



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS
Carrera 4 # 8-81 – Móvil 3103425327
jprmpalpacora@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0839
Junio 24 de 2025

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito transcribirle el auto proferido dentro del proceso sobre LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por el señor CRISTIAN STEVEN BEDOYA LOPEZ, C. C. # 1.060.268.320 de Pácora, Caldas, así:

“JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.....
PÁCORA – CALDAS. Junio doce (12) de dos mil veinticinco (2025).....
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),.....
R E S U E L V E:.....
PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante CRISTIAN STEVEN BEDOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.268.320 de Pácora, Caldas, en los términos de los artículos 563 y ss. Del Código General del proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025.....
SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador conjuntamente al señor CRISTIAN STEVEN BEDOYA LOPEZ, y al abogado Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA, acorde con lo señalado en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 564 del C. G. del Proceso.....
TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso – Artículo 564, numeral 2° ibidem.....
CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor y la relación de acreencias – Artículo 564, numeral 3° del C. G. del proceso.....
QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.....
SEXTO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del proceso, una vez sea presentada por el liquidador la constancia de la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional.....
SEPTIMO: ORDENAR oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, comunicándole sobre la apertura de esta liquidación patrimonial y para que remitan el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, radicado al No. 175134089001-2024-00409-00, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del Sr. CRISTIAN STEVEN BEDOYA LOPEZ.....
La incorporación del anterior proceso se debe dar con anterioridad al traslado de las objeciones a los créditos, so pena de ser considerado extemporáneo de conformidad con establecido en el artículo 565 Ibidem.....

OCTAVO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor CRISTIAN STEVEN BEDOYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.268.320 de Pácora, Caldas, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo, para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 CGP. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos..... Las dependencias judiciales que no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso de archivos en el expediente.....

NOVENO: PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.....

DECIMO: ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades de que trata el numeral 13 del artículo 537 del C.G.P., esto es a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaría de Hacienda Departamental, y al Sr. pagador de la empresa FRANCISCO JAVIER ORTIZ TORRES, para que tengan conocimiento del presente proceso.....

DECIMOPRIMERO: OFICIAR a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO a efectos de comunicarle la apertura del proceso liquidatorio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 573 ídem.....

DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial conforme se indicaron en la parte considerativa..... NOTIFIQUESE...Y...CUMPLASE,.....

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA.....J u e z.....(FDO).....”

Cordialmente,



HERNANDO A. VILLEGAS RAMOS
Secretario